



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 16500-SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE REORGA
SOCIEDAD: 900131162 - OPEN MIND COLOMBIA S.A.S
REMITENTE: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 460-000825
FOLIOS: 10
FECHA: 25-03-2025 15:00:33
ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Open Mind Colombia S.A.S

Promotor
Edgar Sandoval Arteaga

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
117.694

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2024-01-858269 del 8 de octubre de 2024, el señor Edgar Sandoval Arteaga en calidad de Representante Legal, a través de una apoderada, solicitó la admisión de la sociedad Open Mind Colombia S.A.S, al proceso de Reorganización.
- Con oficio 2025-01-045093 de 12 de febrero de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Mediante radicado 2025-07-001740 del 26 de febrero, la sociedad dio respuesta a los requerimiento solicitados.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD
1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Nombre: Open Mind Colombia S.A.S NIT 900131162 - 1 Domicilio: Bogotá DC Dirección de notificación judicial: Calle 25 D 95 A - 80 Tel. 2232712 Correo. gerencia@openmind.com.co Notificación electrónica: No Grupo NIIF: Grupo 3 Objeto social: "La sociedad tendrá como objeto principal, diseñar y comercializar publicidad para todos los medios masivos, digitales y alternativos, elaborar y comercializar material pop, muebles y elementos de exhibición, juegos digitales, electrónicos, publicidad alternativa en todas sus formas como internet, in store, vallas, kioscos interactivos, pantallas digitales, smart board y toda forma de comunicación visual interactiva, efectuar publicidad a través de venta, correos electrónicos, eventos, relaciones públicas, (...)" Actividad principal Código CIIU: 7310 – Publicidad La sociedad presenta activos por valor \$ 11.387.439.357 con corte a 31 de agosto de 2024.	
2. Legitimación	

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269 se aportó: Se presenta la solicitud de admisión al proceso de reorganización por Edgar Sandoval Arteaga, identificado con CC 79.414.225, en calidad de Gerente de la sociedad Open Mind Colombia S.A.S. En anexo A001, documento 02, del folio 1 al 3 se encuentra anexo para conferir poder especial, amplio y suficiente, a la doctora Mary Belén Coronado de Gutiérrez, para que en nombre de la sociedad Open Mind Colombia S.A.S solicite la admisión al proceso de reorganización empresarial, _ bajo los parámetros, supuestos, presupuestos y requisitos previstos en los artículos 9,10,13 y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010. En el folio 1 del anexo A004, documento 10, se encuentra documento que indica lo siguiente:” certificamos que, los estatutos sociales no contemplan restricciones al Representante Legal EDGAR SANDOVAL ARTEAGA, para que pueda solicitar la admisión al proceso de reorganización empresarial, en razón a que se trata de único accionista.”	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269 se aportó: En anexo A005 en documento nombrado Petición proceso de reorganización Open Mind Colombia 30 de septiembre 2024, se menciona que la sociedad se encuentra en incapacidad de pago inminente. Mediante radicado 2025-07-001740, se allega certificación “Cesación de Pagos” de fecha 25 de septiembre de 2024, en donde se menciona que “la sociedad con corte a 31 de agosto de 2024 tiene obligaciones vencidas, que igualmente en septiembre no han sido canceladas, por lo tanto, se encuentra en una Incapacidad de pago inminente por más de 90 días, con más de 2 acreedores”, la incapacidad de pago inminente, supuesto invocado para la solicitud de admisión, se materializó con la iniciación de las demandas antes relacionadas, por lo tanto, la sociedad pasó de estar en incapacidad de pago inminente a encontrarse en el supuesto de cesación de pagos, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269 se aportó: En anexo A004, documento 10, folio 16, se encuentra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que: “ <i>certificamos que, la sociedad no se encuentra en causal de disolución, está cumpliendo con lo plasmado en la Ley 2069 de 2020 artículo 4 “CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA.”</i>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269 se aportó: En anexo A004, documento 10, folio 15, se encuentra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que: “ <i>certificamos que, la sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales,</i>	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Qe3Q-2acc-9eC9-2acc-9e39-2&cc

conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, en formato digital, con sus respectivos soportes contables y demás documentos relacionados.”

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
--------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2024-01-858269, anexo A004, documento 10, se aportó:

Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco
En folio 3, certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que: "certificamos que, la sociedad adeuda obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, las obligaciones relacionadas en los inventarios a corte 31 de agosto de 2024 son las causadas en el mes de agosto, pero a la fecha está pendiente por cancelar lo relacionado:

OBLIGACIÓN	ACREEDOR	DESCRIPCION	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
3510604567948	DIAN	RETENCION EN FUENTE P, 8	\$ 23.810.000	11/09/2024	11/09/2024
2024331010108106499	SECRETARIA DE HACIENDA	IMPUESTO DE RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS P,4	\$ 3.699.000	11/09/2024	11/09/2024
TOTAL			\$ 27.509.000		

Reporte de pasivos por descuentos a trabajadores
En folio 30, certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que: "la sociedad no tiene a cargo obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, esto con corte al 31 de agosto de 2024.”

Reporte de pasivos por aportes al sistema de seguridad social
En folio 2, certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que "la sociedad no adeuda obligaciones por concepto de seguridad social, las obligaciones relacionadas en los inventarios con corte a 31 de agosto de 2024 son las causadas en el mes de agosto, sin embargo, al 13 de septiembre de 2024 fueron canceladas.”

Observaciones:

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2024-01-858269, anexo A004, documento 10, se aportó:

En folio 11, certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que: " a corte del día 31 de agosto de 2024, la sociedad no tiene sindicatos ni pasivos por empleados pensionados.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Qe3Q-2acc-9eC9-2acc-9e39-2&cc

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-858269, anexo A001, documento 3, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021

- Del folio 1 al 4: Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de diciembre de los años 2021 y 2020, Estado de Resultados Integrales comparativo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2021 y 2020, Estado de Flujos de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y 2020, Estado de Cambios en el Patrimonio comparativo al 31 de diciembre de los años 2021 y 2020.
- Del folio 5 al 8: Dictamen a los estados financieros
- Del folio 13 al 37: Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.
- Del folio 9 al 12: Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021.

En memorial 2024-01-858269, anexo A001, documento 4, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:

- Del folio 1 al 4: Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de diciembre de los años 2022 y 2021, Estado de Resultados Integrales comparativo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2022 y 2021, Estado de Flujos de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio comparativo al 31 de diciembre de los años 2022 y 2021.
- Del folio 5 al 29: Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.
- Del folio 30 al 33: Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.
- Del folio 34 al 38: Dictamen del Revisor Fiscal a 31 de diciembre de 2022.

En memorial 2024-01-858269, anexo A002, documento 5, se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023:

- Del folio 1 al 4: Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de diciembre de los años 2023 y 2022, Estado de Resultados Integrales comparativo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2023 y 2022, Estado de Flujos de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022, Estado de Cambios en el Patrimonio comparativo al 31 de diciembre de los años 2023 y 2022.
- Del folio 5 al 30: Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.
- Del folio 37 al 40: Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.
- Del folio 31 al 36: Dictamen del Revisor Fiscal al 31 de diciembre de 2023.

Mediante radicado 2025-07-001740, se allegan:

- Notas a los estados financieros con corte 2020-2021
- Notas a los estados financieros con corte 2021-2022
- Notas a los estados financieros con corte 2022-2023

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2024-01-858269, anexo A002, documento 6, se aportó:

Del folio 1 al 5: Estados financieros con corte a 31 de agosto de 2024.
Del folio 6 al 31: Notas a los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2024.
Del folio 32 al 33: Certificación a los estados financieros a 31 de agosto de 2024.
Del folio 34 al 36: Dictamen del Revisor Fiscal al 31 de agosto de 2024

En memorial 2025-07-001740, en la carpeta EEFF AGO2024, se aportó:

Archivo 5: Estados financieros con corte a 31 agosto de 2024
Archivo 6: Notas a los estados financieros con corte a 31 agosto de 2024
Archivo 7: Certificación a los estados financieros a 31 de agosto de 2024.
Archivo 8: Dictamen del Revisor Fiscal al 31 de agosto de 2024

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Qe3Q-2acc-9eC9-2acc-9e39-2&cc

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269, anexo A002, documento 8, se aportó: Del folio 1 al 32: Inventario de activos con corte a 31 de agosto de 2024, suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal. Del folio 33 al 51: Inventario de pasivos con corte a 31 de agosto de 2024, suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal. En memorial 2025-07-001740, documento 9, se aportó: Del folio 1 al 34: Inventario de activos con corte a 31 de agosto de 2024, suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal. Del folio 35 al 49: Inventario de pasivos con corte a 31 de agosto de 2024, suscrito por el representante legal, contadora y revisor fiscal.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269, anexo A004, documento 9, se aportó: Del folio 1 al 3 se encuentra memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269, anexo A004, documento 11, se aportó Flujo de caja proyectado por 11 años.	
14. Plan de negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269, anexo A004, documento 12, se aportó plan de negocios de la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2024-01-858269, anexo A002, documento 7, se aportó: Del folio 1 al 33 obra el proyecto de calificación y graduación de créditos. Del folio 34 al 37 obra la determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Verificado el Servicio de Garantías Mobiliarias, en donde se puede evidenciar la siguiente información:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Qe3Q-2acc-9eC9-2acc-9e39-2&cc

Detalle de la Garantía

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de Identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20250107000279000	Bancolombia s.a.	OPEN MIND COLOMBIA SAS	900131162	7/01/2025 7:39:15 p.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		
20250107000279100	Bancolombia s.a.	OPEN MIND COLOMBIA SAS	900131162	7/01/2025 7:39:15 p.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		
20250107000279200	Bancolombia s.a.	OPEN MIND COLOMBIA SAS	900131162	7/01/2025 7:39:15 p.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		
20250107000279300	Bancolombia s.a.	OPEN MIND COLOMBIA SAS	900131162	7/01/2025 7:39:15 p.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial		

En radicado 2025-07-001740, se adjuntan las siguientes certificaciones:

- La sociedad tiene bienes garantizando obligaciones artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013, artículo. 2.2.2.4.2.31. del decreto 1074 de 2015.
- Bienes valorados objeto de garantías artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013, artículo 2.2.2.4.2.31 del decreto 1074 de 2015, se informa además que, los bienes objeto de garantías mobiliarias, a corte 31 de agosto de 2024, no han sufrido, ni corren riesgo de deterioro o de pérdida.
- La sociedad tiene obligaciones garantizadas artículos 50 al 52 de la ley 1676 de 2013, artículo. 2.2.2.4.2.31. del decreto 1074 de 2015.

II. Consideraciones del Despacho

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

Resuelve

Primero. Admitir a la sociedad Open Mind Colombia SAS, con Nit. 900.131.162, y domicilio en Bogotá D.C, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Edgar Sandoval Arteaga
C.C.	79.414.225
Contacto	Dirección: Calle 25 D 95 A – 80 Correo electrónico: gerencia@openmind.com.co Teléfono: 6012232712

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Qe3Q-2acc-9eC9-2acc-9e39-2&cc

en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal

web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: Idtorres
CARGO:
REVISOR(ES) :

